

Este Número incluye Anexo
Administrativo

BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 5 Año XC

San Salvador de Jujuy, Enero 12 de 2007.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388-4241893

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Eduardo Alfredo Fellner

**Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación** -
Eduardo Víctor Cavadini

Ministro de Hacienda
C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción y Medio Ambiente
C.P.N Hugo Ruben Tobchi

**Ministro de Infraestructura y
Planificación**
Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud
Dr. Carlos Alberto Cisneros

Ministro de Desarrollo Social
Prof. Elva Liliana Domínguez

**Secretario Gral. de la
Gobernación**
Esc. Julio Frias

LEYES- DECRETOS- RESOLUCIONES**DECRETO N° 7134 -G.-****Expte. N° 0757-0603/02-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2006****VISTO:**

Las presentes actuaciones caratuladas “Comunidad Aborigen de Mudana y Simarrones “Pueblo Kolla” Distrito Huacalera- Departamento Tilcara. Adjunta documentación, solicitando mensura y adjudicación de tierras por Equipo Técnico del P.R.A.T.P.A.J.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los mencionados autos, “La Comunidad Aborigen de Mudana y Simarrones “Pueblo Kolla” Distrito Huacalera- Departamento Tilcara, tramita la mensura y adjudicación de tierras fiscales ubicadas en el Departamento Tilcara de la Provincia de Jujuy, en el marco del PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TIERRA A LA POBLACION ABORÍGEN DE JUJUY (P.R.A.T.P.A.J.), dispuesto por Ley Provincial N° 5231 y en concordancia con lo previsto por el Artículo 75° inc. 17) de la Constitución Nacional;

Que, a fs. 3 obra copia de Resolución N° 000850-BS de fecha 20 de Julio de 2001, por la que el Ministerio de Bienestar Social reconoce Personería Jurídica a la Comunidad Aborigen y aprueba su Estatuto interno, en los términos del artículo 75° inc. 17) de la Constitución Nacional y la Resolución Nacional N° 4811-DS-96;

Que, se ha dado cumplimiento con los trámites formales de rigor, toda vez que la mencionada Comunidad acompaña: copia del Estatuto (fs.120/122 vlta.), Acta de ratificación de autoridades (fs. 210/211 vlta.), copia del censo demográfico de la comunidad (fs. 6/34, 47,70/72,79,123/153 y 192 y copia del Acta por la que los miembros integrantes de la Comunidad Aborigen ratifican la decisión de optar por la modalidad de adjudicación en forma comunitaria (fs. 158/158 vlta.);

Que, a los efectos de la adjudicación con la modalidad descripta precedentemente, se agregaron los correspondientes formularios de opción por propiedad comunitaria, efectuada por los jefes de cada grupo familiar, conforme surge de Fs. 37/45,53/65, 67/69,73/75,154,165/177 y 191 de los presentes obrados;

Que, a fs. 215 se incorpora Plano de Mensura de Fracción N° 06616 de fecha 11 de Diciembre del 2.006, debidamente aprobado e intervenido por la Dirección General de Inmuebles, correspondiente al Padrón N° I-2404 ,Padrón S/N y Padrón N° J-1272, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela III, Parcela S/N y Parcela 225 respectivamente, ubicados en Finca Perchel o Monterrey, Yala de Monte Carmelo, del Departamento de Tilcara- Humahuaca- Valle Grande, de Dominio del Estado Provincial;

Que, la fracción individualizada como Parcela 781, Padrón N°I-5441 que integra el inmueble de mayor extensión citado precedentemente, se encuentra ocupado por la Comunidad Aborigen de

Mudana y Simarrones “Pueblo Kolla” Distrito Huacalera- Departamento Tilcara y solicitada su adjudicación en autos;

Que, del informe del Instituto Jujeño de Colonización que obra a fs. 205 de autos surge que no existe adjudicación a título individual;

Que, a fs. 185/187 obra informe del Registro Gráfico del Juzgado Administrativo de Minas, con croquis demostrativo de ubicación adjunto del que surge que ubicada la parcela de la Comunidad Aborigen de Mudana y Simarrones “Pueblo Kolla” Distrito Huacalera- Departamento Tilcara, en el catastro minero, dentro de la misma se ubican los siguientes pedimentos mineros: Mina ALVARO, Expte. N° 573-CH-2.006 y Mina MATIAS, Expte. N° 574-CH-2.006;

Que asimismo Escribanía de Minas informa que, Mina ALVARO, Expte. N° 573-CH-2.006 y Mina MATIAS, Expte.

N° 574-CH-2.006 de titularidad de Oscar Daniel Chedrese se hallan vigentes en sus trámites y sin registro;

Que, la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, por intermedio de sus organismos técnicos de competencia, informa que en el territorio ocupado por la Comunidad Aborigen, no se encuentra ningún Área Natural protegida, conforme rola a fs. 181 y 182; Que la Secretaria de Turismo y Cultura de la Provincia a fs. 198/200 informa que el Área Oeste y Centro de la superficie objeto de adjudicación a la Comunidad, se encuentra en el Área de Amortiguamiento de la Quebrada de Humahuaca, declarada Patrimonio de la Humanidad, como así que su Área Este no se encuentra en el Área de Protección y Amortiguación de la Quebrada de Humahuaca;

Que, a fs. 217/221 obra el correspondiente estudio de título del inmueble objeto de adjudicación a la Comunidad Aborigen, que se encuentra ubicado en su mayor extensión dentro del territorio correspondiente a la Finca denominada Huacalera, Departamento Tilcara, abarcando específicamente el inmueble denominado “Finca Perchel o Monterrey”, individualizado catastralmente como fracción III, Padrón I-2404, de propiedad del Estado Provincial que le corresponde por transferencia que realizara a su favor el Sr. Jacobo Andre Álvarez a título de donación mediante Escritura Publica N° 130 de fecha 18 de Junio del año 1.963 pasada por ante la Escribana adscripta a la Escribanía de Gobierno Myriam Leonor Sosa, inscripto en el Libro 3 de Tilcara, Folio 242, Asiento 168. Comprendiendo además una fracción del inmueble denominado “Finca Yala de Monte Carmelo o Loma Larga o San Luis”, ubicada en el Departamento de Tilcara y parte en el Departamento de Valle Grande sin individualización catastral, de titularidad del Estado Provincial que le corresponde por transferencia que realizara a su favor el Estado Nacional a título gratuito, mediante Ley Nacional N° 14.551 y aceptada por el Gobierno Provincial por Ley N° 2458/58 y mediante Escritura N° 83 de fecha 22 de Mayo de 1.959 autorizada por el Escribano de Gobierno Elías Yapur e inscripto en Marginal de Libro 2 de Tilcara, Folio 107, asiento 104. Se desprende además del Estudio de título que abarca una fracción del inmueble denominado “Rodero y Negra Muerta”, ubicado en el Departamento de Humahuaca que en su mayor extensión se individualiza como Lote rural 225, Padrón J-1272 remanente, de propiedad del Estado Provincial que le corresponde por transferencia que realizara a su favor el Estado Nacional a título gratuito, mediante Ley Nacional N° 14.551 y aceptada por el Gobierno Provincial por Ley N° 2458/58 y mediante Escritura N° 83 de fecha 22 de Mayo de 1.959 autorizada por el Escribano de Gobierno Elías Yapur e inscripto en marginal de Libro 1 de Humahuaca, folio 205, Asiento 182;

Que, la Comunidad Aborigen de Mudana y Simarrones, en el marco de la Resolución N° 348/99 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la transferencia de derechos sobre bienes sujetos a registración, presentó Acta de Renovación de Autoridades y Formulario F.460/J con el correspondiente N° de CUIT de la Comunidad, conforme surge de fs. 210/211 vlta. y 4 respectivamente;

Que, a fs. 222 obra informe del Área Mensura del PRATPAJ, expresando que dentro del perímetro de la comunidad no se detectaron propiedades publicas o privadas, ni caminos que descontar, dejando aclarado que existen huellas o sendas, como así se deja constancia que el Lote 781 otorga servidumbre de paso gratuita y perpetua a favor de la Fracción III, Padrón I-2404 y de la Parcela 777, Padrón I-5433;

Que, asimismo a fs. 223/224 vlta. rola Informe de la Coordinadora del Área Legal del PRATPAJ;

Que, a fs. 226 obra intervención de competencia de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy, en virtud del Decreto N° 3655-BS de fecha 27 de junio de 2005, que sugiere se remitan las actuaciones al Sr. Fiscal de Estado a efectos de que comparta o efectúe las observaciones que fueran pertinentes a la solicitud de adjudicación de las tierras fiscales a la Comunidad Aborigen de Mudana y Simarrones;

Que, Fiscalía de Estado emite Dictamen de Competencia (fs. 227/228 vlta.), el que es compartido por el Sr. Fiscal de Estado subrogante a fs. 229, expresando que se encuentran reunidos los requisitos legales para tal fin;

Que, de las constancias de autos, surge que las tierras objeto de adjudicación han sido individualizadas e identificadas catastralmente, acreditada su existencia real y estado de posesión, así como del dominio

del Estado Provincial sobre aquellas, no existiendo obstáculos legales que impidan la procedencia de lo peticionado;

Que, de conformidad al marco normativo citado precedentemente, la extensión de los títulos de propiedad comunitaria serán tramitados por ante la Escribanía de Gobierno de la Provincia, registrándose a posteriori mediante atestación marginal en el Registro Inmobiliario las restricciones y límites al dominio que surgen de la norma constitucional;

Que, el Estado Provincial en ejercicio del Dominio Eminente que le corresponde sobre todos los bienes que componen su patrimonio, en un concepto amplio de manifestación de soberanía y en concordancia con lo preceptuado por los artículos 8° y 15° del Convenio N° 169 de la O.I.T, debe efectuar reserva del dominio y uso de los recursos enumerados en el artículo 124° de la Constitución Nacional y de los bienes previstos en los artículos 2340 y 2342 del Código Civil;

Por ello; en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Adjudicase a la COMUNIDAD ABORIGEN DE MUDANA Y SIMARRONES "PUEBLO KOLLA" DISTRITO HUACALERA - DEPARTAMENTO TILCARA, Personería Jurídica N° 000850-BS-2001 en el marco del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierra a la Población Aborigen de la Provincia de Jujuy (P.R.A.T.P.A.J.) y las leyes N° 5030 y N° 5231, el Lote Fiscal individualizado como Parcela 781, Padrón I-5441, con una superficie neta de siete mil seiscientos cincuenta hectáreas, cinco mil trescientos catorce metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (7.650 Has. 5.314,02 m2), que se disgrega de los inmuebles individualizados como Circunscripción 1, Sección 3, Parcelas III, S/N y 225, Padrones I-2404, S/N y J-1272, ubicados en Finca Perchel o Monterrey Yala de Monte Carmelo, del Departamento de Tilcara, Humahuaca y Valle Grande, de propiedad del Estado Provincial, según plano de Mensura de Fracción N° 06616, aprobado por la Dirección General de Inmuebles.-

ARTICULO 2°: Déjase constancia que el Lote 781, Padrón I-5441 otorga Servidumbre de Paso gratuita y perpetua a favor de la Parcela III, Padrón I-2404 y de la Parcela 777, Padrón I-5433, según Plano de Mensura de Fracción N° 06616 aprobado por la Dirección General de Inmuebles. Asimismo excluyese los caminos provinciales, vecinales y/o servidumbres de tránsito que se encuentran dentro del territorio de la Comunidad Aborigen y que no cuentan con individualización catastral.-

ARTICULO 3°: Establécese que en caso de extinción de la Comunidad Aborigen o cancelación de su inscripción, las tierras objeto de adjudicación serán reintegradas al dominio del Estado Provincial.-

ARTICULO 4°: Déjase establecido que en la adjudicación determinada por el Artículo 1° y concordantes, el Estado Provincial en ejercicio del Dominio Eminente que le corresponde sobre todos los bienes que componen su patrimonio, en un concepto amplio de soberanía y en concordancia con lo preceptuado por los artículos 8° y 15° del Convenio N° 169 de la O.I.T, se reserva el dominio y uso de los recursos enumerados en el artículo 124° de la Constitución Nacional y de los bienes previstos en los artículos 2340 y 2342 del Código Civil.-

ARTICULO 5°: Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los derechos mineros que existieran en el lugar y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (artículos 2°,7°,10°,11°,12°,13°,16°,18°,146°,158°, y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97 y artículo 15° 2do. Apartado del Convenio N° 169 de la O.I.T.-

ARTICULO 6°: Establécese que las Áreas Naturales protegidas y los Parques Nacionales y Provinciales que existen, o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las leyes Nacionales y Provinciales respectivas, como así sus Decretos Reglamentarios y el artículo 15°, 1° apartado del Convenio N° 169 de la O.I.T.-

ARTICULO 7°: Establécese que la Quebrada de Humahuaca, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, como asimismo designada Paisaje Protegido en virtud de Ley N° 5206, reglamentada por Decreto N° 789-G-2004, cuya área de amortiguamiento abarca el Area Oeste y Centro del inmueble adjudicado a la Comunidad Aborigen Mudana y Simarrones, se registrará por la normativa vigente, el Plan de Gestión del Patrimonio y las demás disposiciones legales concordantes o las que en el futuro ser modifiquen, reemplacen o sustituyan.-

ARTICULO 8°: Dispónese que por Escribanía de Gobierno se procederá a la extensión del título de propiedad Comunitaria con transcripción completa del presente Decreto, debiendo el título ser inscripto con arreglo a las previsiones del artículo 3° de la Ley N° 5231.-

ARTICULO 9°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. Cumplido, remítase a la Dirección General de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas, Dirección de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el artículo 8° del presente Decreto y Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a sus efectos.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

.....

DECRETO N° 7131 -G.-

Expte. N° 0757-0579/02

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2006.-

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas Comunidad Aborigen "Inti Pacha Killa" de Alonso - Dpto. Tilcara. Adjunta documentación solicitando mensura y adjudicación de Tierras por equipo técnico del P.R.A.T.P.A.J."; y

CONSIDERANDO:

Que, en los mencionados autos, "La Comunidad Aborigen de Inti Pacha Killa" de Alonso Departamento Tilcara tramita la mensura y adjudicación de tierras fiscales ubicadas en el Departamento Tilcara de la Provincia de Jujuy, en el marco del PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TIERRAS A LA POBLACION ABORÍGEN DE LA PROVINCIA DE JUJUY (P.R.A.T.P.A.J), dispuesto por Ley Provincial N° 5231 y en concordancia con lo previsto por el Artículo 75° inc. 17) de la Constitución Nacional;

Que, a fs. 60 obra copia de la Resolución N° 002267-BS de fecha 07 de febrero de 2.003, por la que el Ministerio de Bienestar Social reconoce Personería Jurídica a la Comunidad Aborigen Inti Pacha Killa de Alonso- Departamento Tilcara y aprueba el Estatuto, en los términos del artículo 75° inc. 17) de la Constitución Nacional, del Decreto N° 6256-BS-98, Resolución Ministerial N° 2060-BS-2002 y la Resolución Nacional N° 4811-DS-96;

Que, se ha dado cumplimiento con los trámites formales de rigor, toda vez que la mencionada Comunidad acompaña: copia del Estatuto Interno (fs.5/11); copia del Acta de renovación de autoridades (fs.132/134); copia del censo demográfico de la comunidad (fs. 12/27; 41/44; 59 y fs.89), y copia del Acta por la que los miembros integrantes de la Comunidad Aborigen deciden por unanimidad optar por la modalidad de adjudicación en forma comunitaria (fs.28 y 93 y 93 vlta.); Que, a los efectos de la adjudicación con la modalidad descripta precedentemente, se agregaron los correspondientes formularios de opción por propiedad comunitaria, efectuada por los jefes de cada grupo familiar, conforme surge de fs. 45/56; 91 y 92 de los presentes obrados;

Que, a fs. 119 se incorpora Plano aprobado de Mensura de Fracción N° 06618 de fecha 11 de Diciembre de 2006, debidamente intervenido por la Dirección General de Inmuebles, correspondiente al Padrón I-2404, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela III, ubicado en Finca Perchel o Monterrey, Departamento Tilcara de Dominio del Estado Provincial; Que, la fracción individualizada como Parcela 777, Padrón I-5433 que integra el inmueble de mayor extensión citado precedentemente, se encuentra ocupada por la Comunidad Aborigen de Inti Pacha Killa de

Alonso, Dpto. Tilcara, y solicitada su adjudicación en autos;

Que, del informe del Instituto Jujeño de Colonización, que obra a Fs. 127, surge que el inmueble objeto de adjudicación a la comunidad aborigen no se registran adjudicaciones a título individual;

Que, a fs. 102, 105, 106 y 106 vta. obra informe del Registro Gráfico del Juzgado Administrativo de Minas, con croquis de ubicación adjunto, donde informa que ubicada la parcela de la Comunidad Aborigen en cuestión en el catastro minero, la misma se ubica libre de superposición;

Que, la Secretaría de Turismo y Cultura a Fs. 109/111 informa que el terreno correspondiente al del Área de Delimitación y Mensura de la Comunidad Aborigen Inti Pacha Killa de Alonso Departamento Tilcara se encuentra en el Área III de Alta Protección y en el Área de Amortiguación de Quebrada de Humahuaca patrimonio Mundial;

Que, la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, por intermedio de sus organismos técnicos de competencia, informa a Fs. 100/101 que en el territorio ocupado por la Comunidad Aborigen de Inti Pacha Killa de Alonso-Departamento Tilcara -, no se encuentra ningún área natural protegida;

Que, a fs. 121/122 obra Estudio de Título del inmueble objeto de adjudicación a la Comunidad Aborigen, ubicado en la Finca "Huacalera" Distrito Huacalera, Dpto. Tilcara, abarcando el inmueble denominado Finca Perchel o Monterrey, individualizado como Fracción III, Padrón I-2404, del cual surgen los antecedentes dominiales, ubicados en la Finca Huacalera, Distrito del mismo nombre, Dpto. Tilcara, individualizados como Fracción I y III, inscriptos en el Libro 3 de Tilcara, Folio 242, Asiento 168, de propiedad del Estado Provincial por transferencia a título de donación realizada por el Sr. Jacobo André Álvarez mediante Escritura N° 130 de fecha 18 de Junio de 1.963;

Que, la Comunidad Aborigen de Inti Pacha Killa de Alonso Dpto. Tilcara, en el marco de la Resolución N° 348/99 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la transferencia de derechos sobre bienes sujetos a registración, presentó Acta de Renovación de Autoridades y Formulario F.460/J con el correspondiente N° de CUIT de la Comunidad, conforme surge de fs. 132/134 y 90 de los presentes obrados;

Que, a fs. 123 obra informe del Coordinador del Área Mensura del PRATPAJ, expresando que en la superficie mensurada no se detectaron propiedades privadas, ni caminos que descontar, existiendo sólo huellas o sendas, y que conforme al Plano de Mensura surge el Lote 778, Padrón I 5434, como terreno Fiscal, en el que se encuentran Escuela de Alonso, Puesto de Salud, Capilla y Salón de Usos Múltiples. Asimismo que el Lote 777, Padrón I-5433 otorga servidumbre de paso gratuita y perpetua a favor de la Parcela 778, Padrón I-5434 y de la Parcela 781, Padrón I-5434;

Que, a Fs. 124 y 125 rola el informe de la Coordinadora del Área Legal del PRATPAJ;

Que, a fs. 126 obra intervención de competencia de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy, en virtud del Decreto N° 3655-BS de fecha 27 de junio de 2005, que sugiere se remitan las actuaciones al Sr. Fiscal de Estado a efectos de emitir dictamen legal competente o realizar las observaciones pertinentes;

Que, Fiscalía de Estado emite Dictamen de competencia (fs. 128/129), el que es compartido por el Sr. Fiscal de Estado (fs. 130) expresando que se encuentran reunidos los requisitos legales para tal fin
Que, de las constancias de autos, surge que las tierras objeto de adjudicación han sido individualizadas e identificadas catastralmente, existiendo acreditación de su existencia real y estado de posesión, así como del dominio del Estado Provincial sobre aquellas, no habiendo obstáculos legales que impidan la procedencia de lo peticionado;

Que, de conformidad al marco normativo citado precedentemente, la extensión de los títulos de propiedad comunitaria serán tramitados por ante la Escribanía de Gobierno de la Provincia, registrándose a posteriori mediante atestación marginal en el Registro Inmobiliario las restricciones y límites al dominio que surgen de la norma constitucional;

Que, el Estado Provincial en ejercicio del Dominio Eminente que le corresponde sobre todos los bienes que componen su patrimonio, en un concepto amplio de manifestación de soberanía y en concordancia con lo preceptuado por los artículos 8° y 15° del Convenio N° 169 de la OIT, debe efectuar reserva del dominio y uso de los recursos enumerados en el artículo 124° de la Constitución Nacional y de los bienes previstos en los artículos 2340 y 2342 del Código Civil

Por ello; en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Adjudicase a la COMUNIDAD ABORIGEN INTI PACHA KILLA DE ALONSO DEPARTAMENTO TILCARA, Personería Jurídica N° 002267-BS-03 en el marco del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborigen de la Provincia de Jujuy (P.R.A.T.P.A.J.) y las leyes N° 5030 y N° 5231, el Lote Fiscal individualizado como Parcela 777, Padrón I-5433, con una superficie neta de ocho mil ciento treinta Hectáreas, cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (8130 Has. 5447,60 m2) que se disgrega del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 3, Parcela III, del Padrón I-2404 ubicado en Finca Perchel o Monterrey del Dpto. Tilcara de propiedad del Estado Provincial, según plano de mensura N° 06618 aprobado por la Dirección General de Inmuebles.-

ARTICULO 2°: Exclúyese de los alcances del Artículo precedente y del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborigen de la Provincia de Jujuy (P.R.A.T.P.A.J.), la superficie correspondiente al terreno fiscal individualizado como Parcela 778, Padrón I-5434 según Detalle "D", en cuya superficie se encuentra la Escuela N° 133, Capilla, Puesto de Salud y Salón de Usos Múltiples. Asimismo se excluyen los caminos provinciales, vecinales y/o servidumbres de tránsito que se encuentren dentro del territorio de la Comunidad Aborigen de Inti Pacha Killa de Alonso Dpto. Tilcara y que no cuentan con individualización catastral. Dejase constancia en los instrumentos traslativos de dominio que el Lote 777, Padrón I-5433 otorga servidumbre de paso gratuita y perpetua a favor de las Parcelas 778, Padrón I-5434, y de la Parcela 781, Padrón I-5441 de la Fracción III Padrón I-2404, según Plano de Mensura de Fracción N° 06618 aprobado por la Dirección General de Inmuebles.-

ARTICULO 3°: Establécese que en caso de extinción de la Comunidad Aborigen o cancelación de su inscripción, las tierras objeto de la presente adjudicación serán reintegradas al dominio del Estado Provincial.-

ARTICULO 4°: Déjase establecido que en la adjudicación determinada por el Artículo 1° y concordantes, el Estado Provincial en ejercicio del Dominio Eminente que le corresponde sobre todos los bienes que componen su patrimonio, en un concepto amplio de soberanía y en concordancia con lo preceptuado por los artículos 8° y 15° del Convenio N° 169 de la OIT, se reserva el dominio y uso de los recursos enumerados en el artículo 124° de la Constitución Nacional y de los bienes enumerados en los Artículos 2340 y 2342 del Código Civil.-

ARTICULO 5°: Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los derechos mineros que existieran en el lugar y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (artículos 2°,7°,10°,11°,12°,13°,16°,18°,146°,158°, y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97 y artículo 15° 2do. Apartado del Convenio N° 169 de la O.I.T..-

ARTICULO 6°: Establécese que las Áreas Naturales protegidas y los Parques Nacionales o Provinciales que existieren o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las leyes Provinciales y Nacionales vigentes como en sus decretos reglamentarios y el artículo 15°, 1° apartado del Convenio N° 169 de la O.I.T..-

ARTICULO 7°: Establécese que la Quebrada de Humahuaca declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, como asimismo designada Paisaje Protegido en virtud de ley N° 5206, reglamentada por Decreto N° 789-G-04, cuya Área III de Alta Protección y Área de

Amortiguación abarca el inmueble adjudicado a la Comunidad Aborigen Inti Pacha Killa de Alonso Dpto. Tilcara, se regirá por la normativa vigente, el Plan de Gestión del Patrimonio y las demás disposiciones legales concordantes o las que en el futuro las modifiquen, reemplacen o sustituyan.-

ARTICULO 8º: Dispónese que por Escribanía de Gobierno se procederá a la extensión del título de propiedad Comunitaria con transcripción completa del presente Decreto, debiendo el título ser inscripto con arreglo a las previsiones del artículo 3º de la Ley N° 5231.-

ARTICULO 9º: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. Cumplido, remítase a la Dirección General de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas, Dirección Provincial de Política Ambientales y Recursos Naturales, Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el artículo 8º del presente Decreto y Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a sus efectos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 7133 G.-

EXPTE. N° 757-0792/04

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2006

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas "Comunidad Indígena Chalala de Purmamarca- Dpto. Tumbaya. Adjunta documentación, solicitando mensura y adjudicación de tierras por Equipo Técnico del P.R.A.T.P.A.J.", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los mencionados autos, "La Comunidad Indígena Chalala de Purmamarca" - Departamento Tumbaya- tramita la mensura y adjudicación de tierras fiscales ubicadas en el Departamento Tumbaya de la Provincia de Jujuy, en el marco del PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TIERRA A LA POBLACION ABORIGEN DE JUJUY (P.R.A.T.P.A.J), dispuesto por Ley Provincial N° 5231 y en concordancia con lo previsto por el Artículo 75º, inc. 17) de la Constitución Nacional;

Que, a Fs. 181 obra copia de Resolución N° 000705-BS de fecha 29 de Junio de 2004, por la que el Ministerio de Bienestar Social reconoce Personería Jurídica a la Comunidad Indígena y aprueba su Estatuto, en los términos del artículo 75º, inc. 17) de la Constitución Nacional y la Resolución Nacional N° 4811-DS-96;

Que, se ha dado cumplimiento con los trámites formales de rigor, toda vez que la mencionada Comunidad acompaña: copia del Estatuto (Fs. 07/10), copia del Acta de elección de autoridades en la que además consta que los miembros integrantes de la comunidad indígena deciden por unanimidad optar por la modalidad de adjudicación en forma comunitaria, (Fs. 157/159) copia del acta de Renovación de Autoridades y de ratificación de la decisión unánime de opción de la modalidad de adjudicación en forma comunitaria (210/212 vta.), y copia del censo demográfico de la comunidad (Fs. 18/84; 160/161; 173; 175; 178/179 y 203);

Que, a los efectos de la adjudicación con la modalidad descripta precedentemente, se agregaron los correspondientes formularios de opción por propiedad comunitaria, efectuada por los jefes de cada grupo familiar, conforme surge de Fs. 85/142; 162/172; 174; 176/177; 180 y 204/208 de los presentes obrados; Que, a Fs. 258 se incorpora Plano de Mensura y división de Fracción N° 06619 de fecha 11 de Diciembre del 2.006, debidamente aprobado e intervenido por la Dirección General de Inmuebles, correspondiente al Padron N° S/N, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela S/N, ubicado en Purmamarca, del Departamento Tumbaya, de Dominio del Estado Provincial;

Que, la fracción individualizada como Parcela 716, Padrón H-1872 que integra el inmueble de mayor extensión citado precedentemente, se encuentra ocupado por la Comunidad Indígena Chalala de Purmamarca del Departamento Tumbaya, y solicitada su adjudicación en autos;

Que, del informe del Instituto Jujeño de Colonización que obra a Fs. 233 de autos surge que no existe adjudicación a título individual;

Que, a Fs. 225 obra informe del Registro Grafico del Juzgado Administrativo de Minas, con croquis demostrativo de ubicación adjunto del que surge que ubicada la parcela de la Comunidad Indígena de Chalala de Purmamarca, Departamento Tumbaya, la misma se encuentra libre de superposición;

Que, la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, por intermedio de sus organismos técnicos de competencia, informa que el territorio ocupado por la Comunidad Indígena de Chalala de Purmamarca - Departamento Tumbaya- se encuentra dentro del área de la Quebrada de Humahuaca, declarada Patrimonio Natural y Cultural de la Humanidad en el cual corresponde la aplicación de la normativa vigente en todos los temas referidos a conservación de los recursos naturales y protección del medio ambiente en dicha zona, conforme rola a Fs. 237;

Que, a Fs. 254 el Departamento Catastro de la Dirección General de Inmuebles informa que el territorio en cuestión carece de planos aprobados de acuerdo a los estudios de títulos realizados por colindancia, y que la Fracción conocida como Chalala es de propiedad del Estado Provincial por aplicación del Artículo 2.342 del Código Civil;

Que, la Comunidad Indígena de Chalala de Purmamarca -Departamento Tumbaya- en el marco de la Resolución N° 348/99 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la transferencia de derechos sobre bienes sujetos a registración, presentó Acta de Renovación de Autoridades y Formulario F.460/J con el correspondiente N° de CUIT de la Comunidad, conforme surge de Fs. 189 y 210/212vta. respectivamente;

Que, a Fs. 259 obra informe del Área Mensura del PRATPAJ, expresando que dentro del perímetro de la comunidad no se detectaron propiedades privadas ni caminos que descontar. Asimismo informa que conforme surge del Plano de Mensura y División aprobado, la Parcela 716 Padrón H-1872 corresponde a la comunidad de referencia y el Lote 717, Padrón H 1873 corresponde al área urbana;

Que, asimismo a Fs. 260/261 vta. rola informe de la Coordinadora del Área Legal del PRATPAJ;

Que, a Fs. 262 obra intervención de competencia de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy, en virtud del Decreto N° 3655-BS de fecha 27 de junio de 2005;

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia (Fs. 263/264 vta.), el que es compartido por el Sr. Fiscal de Estado a Fs. 265, expresando que se encuentran reunidos los requisitos legales para tal fin;

Que, de las constancias de autos, surge que las tierras objeto de adjudicación han sido individualizadas e identificadas catastralmente, acreditada su existencia real y estado de posesión, así como del dominio del Estado Provincial sobre aquellas, no existiendo obstáculos legales que impidan la procedencia de lo peticionado;

Que, de conformidad al marco normativo citado precedentemente, la extensión de los títulos de propiedad comunitaria serán tramitados por ante la Escribanía de Gobierno de la Provincia, registrándose a posteriori mediante atestación marginal en el Registro Inmobiliario las restricciones y límites al dominio que surgen de la norma constitucional;

Que, el Estado Provincial en ejercicio del Dominio Eminente que le corresponde sobre todos los bienes que componen su patrimonio, en un concepto amplio de manifestación de soberanía y en concordancia con lo preceptuado por los artículos 8º y 15º del Convenio N° 169 de la OIT, debe efectuar reserva del dominio y uso de los recursos enumerados en el artículo 124º de la Constitución Nacional y de los bienes previstos en los artículos 2340 y 2342 del Código Civil;

Por ello; en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Adjudicase a la COMUNIDAD INDIGENA DE CHALALA DE PURMAMARCA - DEPARTAMENTO TUMBAYA,

Personería Jurídica N° 000705-BS-2004 en el marco del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierra a la Población Aborigen de la Provincia de Jujuy (P.R.A.T.P.A.J.) y las leyes N° 5030 y N° 5231, el Lote Fiscal individualizado como Parcela 716, Padrón H-1872, con una superficie neta de seis hectáreas, nueve mil doscientos cuarenta metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (6 Has. 9.240, 04 m2) que se disgrega del inmueble individualizado como Circunscripción 2, Sección 2, Parcela S/N, Padrón S/N, ubicado en Purmamarca – Departamento Tumbaya -, de propiedad del Estado Provincial, según plano de Mensura de Fracción N° 06619, aprobado por la Dirección General de Inmuebles.-

ARTICULO 2°: Exclúyese de los alcances del Artículo precedente y del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierra a la Población Aborigen de la Provincia de Jujuy (P.R.A.T.P.A.J.), las superficies correspondientes a caminos provinciales, vecinales y/o servidumbres de tránsito que se encuentran dentro del territorio de la Comunidad Indígena de Chalala de Purmamarca –Departamento Tumbaya- y que no cuentan con individualización catastral.-

ARTICULO 3°: Establécese que en caso de extinción de la Comunidad Indígena o cancelación de su inscripción, las tierras objeto de adjudicación serán reintegradas al dominio del Estado Provincial.-

ARTICULO 4°: Déjase establecido que en la adjudicación determinada por el Artículo 1° y concordantes, el Estado Provincial en ejercicio del Dominio Eminente que le corresponde sobre todos los bienes que componen su patrimonio, en un concepto amplio de soberanía y en concordancia con lo preceptuado por los artículos 8° y 15° del Convenio N° 169 de la OIT, se reserva el dominio y uso de los recursos enumerados en el artículo 124° de la Constitución Nacional y de los bienes previstos en los artículos 2340 y 2342 del Código Civil.-

ARTICULO 5°: Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los derechos mineros que existieran en el lugar y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (artículos 2°,7°,10°,11°,12°,13°,16°,18°,146°,158°, y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97 y artículo 15° 2do. Apartado del Convenio N° 169 de la O.I.T.-

ARTICULO 6°: Establécese que las Áreas Naturales protegidas y los Parques Nacionales y Provinciales que existen, o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las leyes Nacionales y Provinciales respectivas, como así sus Decretos Reglamentarios y el artículo 15°, 1° apartado del Convenio N° 169 de la O.I.T.-

ARTICULO 7°: Establécese que la Quebrada de Humahuaca, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, como asimismo designada Paisaje Protegido en virtud de Ley N° 5206, reglamentada por Decreto N° 789-G-2004, se encuentra en el Área II de Alta Protección, se regirá por la normativa vigente, el Plan de Gestión del Patrimonio y las demás disposiciones legales concordantes o las que en el futuro las modifiquen, reemplacen o sustituyan;

ARTICULO 8°: Dispónese que por Escribanía de Gobierno se procederá a la extensión del título de propiedad Comunitaria con transcripción completa del presente Decreto, debiendo el título ser inscripto con arreglo a las previsiones del artículo 3° de la Ley N° 5231.-

ARTICULO 9°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. Cumplido, remítase a la Dirección General de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas, Dirección de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el artículo 8° del presente Decreto y Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a sus efectos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 5566 P.I.-

EXPTE. N° 613-206/05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra suscripto entre la DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS y el Ingeniero Luis Enrique MAIGUA, DNI. N° 22.777.149, CUIL N° 20-22777149-7, por el periodo 01-07/05 al 31-12/05.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 5568 P.I.-

EXPTE. N° 613-413/04.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 068-DPRH/06 dictada a fs. 91/92 por la DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS a través de la cual se acepta la propuesta de pago de contado efectuada por la Empresa Cesar PASQUINI S.A.C.I.F.I. (fs. 2), y en consecuencia se autoriza a dicha Firma a cancelar la deuda cuyo monto total asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 42.776,12) en concepto de canon de riego, valor este que surge de considerar capital adeudado menos el 20 % de descuento por pago de contado correspondiente al periodo comprendido entre el 20/03/1992 al 15/12/2004 de la Partida de Riego N° 50429 asignada a los Lotes: N° 396, Padrón B- 939, Matrícula B- 4499 y N° 487, Padrón B- 935, Matrícula B- 4500; y el periodo comprendido entre el 31/10/1989 al 15/12/2004 de la partida 50049 asignada al lote N° 418 Fracc. 1,2 y 4, Padrón B- 884 Y 5ta. Fracción, Padrón B- 1447.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 5569 P.I.-

EXPTE. N° 613-500/03.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 416--DPRH/04 (fs. 16) por la que se reintegra a partir del día 01/12/2004 al agente José Luis GALIAN, DNI. N° 5.537.615 CUIL N° 20-05537615-9 Categoría 11- Planta Permanente- de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, teniéndose por finalizada la Licencia Gremial sin goce de haberes oportunamente concedida.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 5571 P.I.-

EXPTE. N° 600-039/05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra suscripto entre el MINISTERIO DE PRODUCCION, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE y la Ingeniera Agrónoma Magda, Alejandra CHOQUE VILCA, DNI. N° 16.075.753 - CUIL N° 27-16075753-7, por el periodo 01-02/05 al 31-12/05.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 5574 P.I.-
EXPTE. N° 644-10/2006.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Ténganse por concluidas las funciones del Comisionado Rural del Distrito Aparzo, Departamento Humahuaca, señor Florentino COPA, a partir del 10 de diciembre del año 2005.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR
.....

DECRETO N° 5611 P.I.-
EXPTE. N° 600-238/2006.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial del señor Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, Ingeniero Cesar Rene MACINA, a llevarse a cabo a partir del día 01/06/06 en la ciudad de Buenos Aires.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR
.....

DECRETO N° 5653 P.I.-
EXPTE. N° 600-238/2006.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUN. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Queda a cargo a partir del día 02/06/2006 del Ministerio de Producción , infraestructura y Medio Ambiente, su titular Ingeniero Cesar Rene MACINA

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR
.....

DECRETO N° 5762 I.P.-
EXPTE. N° 612-695/2005.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Ténganse por concedida y por cumplida la Licencia Especial por Razones Electorales a la señorita Mirta Edith ALMARAZ, Categoría15 – Personal de Planta Permanente – de la Dirección General de Arquitectura, a partir del 26-09/05 y hasta el día 21-10/05, por las razones expresadas en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR
.....

DECRETO N° 5768 I.P.-
EXPTE. N° 613-175/1998.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase la Constitución del Consorcio de Riego “ LAVAYEN DEL CARMEN – CHAMPAL Y CAMPO ALEGRE” en el departamento San Pedro, y apruebanse los correspondientes Estatutos que corren agregados a fojas 36/42.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR
.....

DECRETO N° 5924 I.P.-
EXPTE. N° 600-334/06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial del señor Ministerio de Infraestructura y Planificación, Ingeniero Luis Horacio COSENTINI, a llevarse a cabo a partir del día 17/07/06 en la ciudad de Buenos Aires.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR
.....

DECRETO N° 5968 I.P.-
EXPTE. N° 600-334/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Queda a cargo del Ministerio de Infraestructura y Planificación, su titular Ingeniero Luis Horacio COSENTINI.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR
.....

DECRETO N° 5970 I.P.-
EXPTE. N° 600-469/05.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el CONVENIO DE TENENCIA PRECARIA y Anexo I que integra el mismo, celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, representado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Educación, CPN. Armando Ruben BERRUEZO, y el entonces Ministro de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, Ing. Cesar Rene MACINA, por una parte, y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, representada por el señor Jefe del Sexto Distrito Jujuy, Ing. Gustavo Alberto PEUSER por la otra, a los fines y efectos enunciados en los considerandos de presente instrumento.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR
.....

DECRETO N° 6078 I.P.-
EXPTE. N° 600-29/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Apuebase la Adenda y Anexos 1 y 2 que integran la misma, suscripto entre la Secretaria de Energía de la Nación y la Provincia de Jujuy en relación al CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS ELECTRICOS RURALES DE ARGENTINA (PERMER), oportunamente celebrado por ambas partes en fecha 16/09/1999.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR
.....

DECRETO N° 6091 I.P.-
EXPTE. N° 613-310/05.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por concedida la Licencia Extraordinaria – sin goce de haberes – con retención de Cargo, al señor José Raúl ESQUITE, D.N.I N° 10.165.658, Categoría 2 - Plata Permanente de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS, por el termino de un (1) año a partir del 01/11/2005.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
.....

GOBERNADOR

DECRETO N° 6092 LP.-

EXPTE. N° 612-381/05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalidanse las Comisiones de Servicios PERMANENTES cumplidas por los agentes MORALES, Roberto y CARI, Juan de Dios, Plata Permanente de la Dirección General de Arquitectura, durante los meses de abril a diciembre del año 2005. En consecuencia, ratifícase la Resolución n° 1496-DGA/05, obrante a fojas 8 de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 6117 LP.-

EXPTE. N° 600-376/06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Constitúyase el Consejo Asesor para el seguimiento de la ejecución de la Obra: "READECUACION ACCESO SUR A SAN SALVADOR DE JUJUY POR RUTA PROVINCIAL N°1"

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5920 LP.-

EXP. N° 600-378/04

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2006

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA.

ARTICULO 1°. Aceptase a partir del día 13 de Julio de 2006, la renuncia al cargo de Director Provincial de Recursos Hídricos, presentada por el Ing. Pastor Rodolfo MOTALVO, quien fuese designado mediante Decreto N° 2104 – PI –04.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16-247-2007-1

c/agdo. N° 16-248-2007-1.-

DECRETO ACUERDO N° 0027.07.009

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Enero de 2007.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EN ACUERDO DE SECRETARIOS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública Municipal N° 01/2007, para la obra "REPAVIMENTACIÓN AVENIDAS EVA PERÓN Y SUCRE - B° ALTE. BROWN Y B° SAN PEDRITO", para el día 30 de enero del año 2007 a horas 10,00 en el Salón de Los Intendentes, ubicado en el 1° Piso del Edificio Municipal, sito en Avda. el Exodo N° 215 de esta Ciudad, o siguiente día hábil si este fuera inhábil o feriado, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SIETE MIL QUINIENTOS CON CINCUENTA CENTAVOS, conforme a los Pedidos de Provisión N° 09/07 por \$500.000,00 y N° 10/07 por \$507.500,50, erogación que deberá imputarse en la U.D.O. 4.1.4 DIRECCION DE OBRAS VIALES en la partida 2.5.2.1.17.1 REPAVIMENTACIÓN AVENIDAS EVA PERON Y SUCRE.-

ARTICULO 2°.- Apruébese los Datos de Obra, Memoria Descriptiva, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Cláusulas y Condiciones Particulares, Pliego de

Especificaciones Técnicas y Complementarias, Especificaciones Complementarias, Presupuesto, Propuesta y Análisis de Precios para la Licitación Pública Municipal N° 1/2007, elaborado por la Dirección de Obras Viales.-

ARTICULO 3°.- Los Pliegos para la presente Licitación Pública podrán ser retirados en la Dirección General de Compras y Suministros ubicada en Avenida El Exodo N° 215 de esta Ciudad, previo pago de PESOS TRESCIENTOS (\$300.00).-

ARTICULO 4°.- Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procedáse a remitir las correspondientes invitaciones de rigor a las distintas Firmas interesadas en participar del presente llamado a Licitación Pública Municipal.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
 INTENDENTE
 Municipalidad de S. S. Jujuy

10-12-15 ENE. S/C

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 07-DGR-2007

San Salvador de Jujuy, 05 de Enero de 2007.

VISTO:

La Ordenanza N° 4861/2006 la cual establece en su Capítulo I, un Plan de Facilidades Municipal de Pagos (Plan Fácil) y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada norma legal, en su artículo 18, faculta a la Dirección General de Rentas a dictar normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias para la correcta instrumentación del presente Plan de Pagos;

Que, por Ordenanza N° 3898/2004 y modificatorias (Código Tributario Municipal), art. 12°, se faculta a la Dirección General de Rentas a dictar normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1: Establécese el procedimiento para la implementación del PLAN DE FACILIDADES MUNICIPAL DE PAGOS instituido mediante Ordenanza N° 4861/2006.

ARTICULO 2: ALLANAMIENTO

Se entenderá como monto reclamado al que deberá allanarse el Responsable:

1) En proceso administrativo:

Fiscalización: por el monto pretendido por la Dirección General de Rentas en el procedimiento de Determinación de Oficio de las Obligaciones Tributarias.

Planes de Facilidades de Pagos y Regímenes Especiales de Pagos anteriores, caducos o no: por el monto que surja de la re-liquidación de la deuda, previa imputación de los pagos a cuenta de los anticipos y/o cuotas, en concepto de capital, que hubiere abonado hasta el momento de acogerse al presente plan.

Liquidación Administrativa firmes o no: por el monto determinado y declarado por el contribuyente.

2) En Proceso judicial:

En Apremio Fiscal: por el monto consignado en el respectivo título ejecutivo.

En proceso Concursal: por el monto insinuado por la Dirección si a la fecha del acogimiento no existiere sentencia. En caso de existir ésta, y siempre que se encuentre firme y consentida, el allanamiento se producirá por los importes verificados por el Juez de la causa.

ARTICULO 3: ACOGIMIENTO AL PLAN FACIL

Los sujetos que revisten el carácter de contribuyentes y/o responsables de los tributos alcanzados por la Ordenanza N° 4861/2006, podrán adherirse al Plan de Facilidades Municipal de Pagos (Plan Fácil) siendo condición necesaria para ello, que la presentación y formalización de la adhesión al mismo, sea suscripta únicamente por el contribuyente o en

su defecto por apoderado con poder general suficiente para contraer obligaciones, a través del siguiente procedimiento:

a) Acreditar ante las oficinas de la Dirección General de Rentas, los siguientes requisitos:

- Presentar Fotocopia de la C.U.I.L., C.U.I.T. o C.D.I. del titular y/o responsable.

- Fijar domicilio fiscal, adjuntando alguna constancia que lo acredite (certificado de residencia, factura de servicio, contrato de alquiler, extracto de cuenta bancaria o tarjeta de crédito, etc.).-

- En caso de corresponder, presentar formulario F-DGR-024 de "Poder para trámites en general" que acredite suficientemente la calidad de responsable.

- Constancia de pago de los honorarios correspondientes a los agentes fiscales, por deudas que se encuentren en proceso judicial.

- En el caso de que hubiera cambio de titularidad de los conceptos alcanzados deberá, el nuevo titular, acreditar la misma mediante la presentación de:

* En el caso de Inmuebles: Fotocopia de la Escritura o Informe de Titularidad de la Dirección Provincial de Inmuebles.

* En el caso de vehículos: Fotocopia de Título de Propiedad.

b) Cumplido con los requisitos del inc a), deberá suscribir el formulario F-DGR-023 "Plan Fácil" en las oficinas de la Dirección General de Rentas, donde previamente se le informará:

- Los períodos adeudados

- Monto de la deuda total

- Opciones de pago, que serán determinadas en forma automática mediante el sistema informático, con los beneficios regulados en el art. 6 de la Ordenanza 4861/2006.

c) Con la información obtenida, el contribuyente deberá allanar su deuda, y optar por alguna de las modalidades de pago previstas, y en su caso, informar la cantidad de cuotas de financiación.

En el caso de que las deudas a regularizar se encontraran incluidas en Regímenes de Pago anteriores, caducos o no, podrán incluirse en el Plan Fácil, previa determinación del pago a cuenta a considerar por los anticipos y/o cuotas abonadas según procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, a fin de determinar la deuda resultante a incluir en el plan de pagos.

d) El plan quedará formalizado con la suscripción del Formulario F-DGR-023 por duplicado, el que deberá ser rubricado únicamente por el titular o apoderado que así lo acredite, ante los agentes de la Dirección General de Rentas o, en su caso, encontrarse la firma certificada por Escribano Público, quedando el original en poder del Contribuyente y la copia en la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 4: EXCEPCION PARA TODAS AQUELLAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN QUE NO POSEAN SISTEMA INFORMÁTICO

Para todas aquellas Unidades de Organización que no posean sistema informático y tengan intervención en el proceso de recaudación de algunos de los tributos que se encuentran alcanzados por la Ordenanza N° 4861/2006, el procedimiento para la adhesión al plan de facilidades municipal de pagos se desarrollará de la siguiente forma:

El contribuyente deberá dirigirse a las dependencias municipales competentes y solicitar la determinación del monto de la deuda, mediante Formulario F-DGR-025 "Determinación de Deuda", el cual deberá ser rubricado por el Director de la Unidad de Organización.

Presentar dicho formulario en la Dirección General de Rentas, Sector Regímenes Especiales y/o en el Sector que oportunamente se designe, donde se dará inicio al procedimiento de adhesión al plan, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la presente resolución.

El Sector Regímenes Especiales y/o el Sector que oportunamente se designe, deberá remitir a la Unidad

de Organización respectiva, una copia del duplicado del Formulario F-DGR-023 oportunamente suscripto, a fin de que la misma tome conocimiento de la adhesión realizada.

Una vez cancelado el plan de pagos, se le comunicará dicha situación a la Unidad de Organización competente.

ARTICULO 5: FORMAS DE PAGO

a)Efectivo

b) Cheques comunes y cheques de pago diferido: Para abonar los conceptos del presente plan con cheques comunes el contribuyente o responsable que utilice este medio de pago, deberá ser titular de la cuenta, debiendo el instrumento estar librado a favor de la Dirección General de Rentas, cruzado y por el importe exacto de la obligación a abonar.

Cuando se abone con cheque de pago diferido, el contribuyente o responsable deberá ser titular de la cuenta y deberá el instrumento estar librado a favor de la Dirección General de Rentas, cruzado y por el importe exacto de la obligación a abonar, consignando como fecha de cobro la estipulada para el vencimiento de cada cuota. En el hipotético caso de no tener fondos suficientes la cuenta al momento de la presentación al cobro, la Dirección procederá conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza 4861/2006.

c) Tarjetas de Crédito o Débito: Los pagos realizados por este medio podrán efectuarse únicamente en las cajas habilitadas por la Dirección General de Rentas, debiendo el interesado presentarse con la documentación que acredite su identidad y titularidad de la tarjeta.

d) Débito Automático: modalidad de pago que se instrumentara de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTICULO 6: INGRESO DE LAS CUOTAS

La primera cuota del plan deberá abonarse al momento de la adhesión.

Las restantes cuotas vencerán el día 10 de cada mes, o el primer día hábil siguiente, de ser este no laborable, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión al plan.

ARTICULO 7: INTERESES RESARCITORIOS

El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora Intereses Resarcitorios previstos en la normativa vigente, los que deberán ser ingresados juntamente con la respectiva cuota.

ARTICULO 8: REHABILITACIÓN DEL PLAN DE FACILIDADES MUNICIPAL

Los contribuyentes y responsables podrán ejercer la opción, por única vez, de solicitar la rehabilitación del Plan de Facilidades Municipal, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de la caducidad del plan, siendo requisito para ello:

Original de Formulario F-DGR-023, suscripto oportunamente.

Fotocopia de los Comprobantes de Pago.

Suscripción del nuevo Formulario F-DGR-023.

En caso de optar por la rehabilitación, se liquidarán las cuotas incumplidas con más los intereses de financiación correspondientes a cada una de ellas, calculados desde la fecha de vencimiento original de cada cuota hasta la fecha de los nuevos vencimientos.

La primera cuota deberá abonarse al momento de la rehabilitación.

Las restantes cuotas vencerán el día 10 de cada mes, o el primer día hábil siguiente, de ser este no laborable, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la rehabilitación del plan los que operarán mensualmente a partir del día 10 del mes inmediato siguiente al de ejercida la opción de rehabilitación.

ARTICULO 9: OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES MUNICIPALES

Será obligación de todos los Agentes Municipales dependientes de la Dirección General de Rentas, exigir, en forma previa a la suscripción del plan, sea este de contado o financiado, la presentación por parte del contribuyente y/o responsable, de los requisitos enunciados en el artículo 3 de la presente resolución.

El incumplimiento de dicha obligación traerá como consecuencia la sanción de dicho Agente según lo establecido en la Ley 3161/74 y Ordenanza 146/74.

ARTICULO 10: OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

La falta de cumplimiento de algunos de los requisitos enunciados en el artículo 3 de la presente resolución, por parte del contribuyente, faculta a la Dirección General de Rentas a emplazarlo para que en el término

perentorio e improrrogable de (10) días de cumplimiento con los requisitos faltantes bajo apercibimiento de dictar Resolución teniendo por no formalizado el acogimiento al plan, quedando autorizada para el cobro de la deuda por vía de Apremio Fiscal.

ARTICULO 11: ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS

Se faculta a cada una de las Jefaturas de la Dirección de Rentas a designar a un responsable encargado de la actualización de la Base de Datos del Sector, quien contará con la clave de acceso al Sistema.

Con los datos obtenidos de la documentación exigida en el artículo 3 de esta Resolución, el responsable deberá analizar la misma y, de ser necesario proceder a la actualización de la Base de Datos.

Este procedimiento deberá ser realizado dentro de las (72) horas de obtenida la información. La falta de cumplimiento lo hará pasible de sanciones.

ARTICULO 12: CONTROL

La Dirección estará facultada para designar a responsables de llevar el control del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 a través del procedimiento de muestreo.

ARTICULO 13: Aprobar el Formulario F-DGR-023 "Plan Fácil", el que tendrá el carácter de Declaración Jurada en original y duplicado, y que estará destinado a la actualización de la Base de Datos (Anexo II); el Formulario F-DGR-024 "Poder para trámites en General" (Anexo III) y Formulario F-DGR-025 "Determinación de deuda" (Anexo IV).

C.P.N. FERNANDO ENRIQUE ESQUIVEL

Director General de Rentas
Municipalidad de S.S. de Jujuy
12 ENERO S/C

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 137 - 2007 - 1.-

DECRETO N° 0041.07.008

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DE ENERO DE 2007.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 4907/2006, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 05, celebrada el día 28 de Diciembre del 2006, mediante la cual se desafecta del dominio público municipal la fracción de la Parcela individualizada como Lote 9, Manzana 103, Sección 6, Circunscripción 1, ubicada en la intersección de las calles El Alhelí y el Cebil del Barrio Chijra de esta Ciudad, y se transfiere al Dominio Privado Municipal la fracción mencionada a favor del Club Social, Cultural y Deportivo El Chañi, en carácter de comodato para la construcción de la Sede propia y un Salón de Usos Múltiples.-

Arq .JOSE LUIS MARTIARENA

INTENDENTE
Municipalidad de S. S. de Jujuy
12 ENERO S/C

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 307 - 2.007-1

c/ agdo N° 16-349-2007-1.-

DECRETO ACUERDO N° 0031.07.009.-

San Salvador de Jujuy, 10 ENE. 2007

EL INTENDENTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EN ACUERDO DE SECRETARIOS

DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase el llamado a Licitación Pública Municipal N° 02/2007, para la "ADQUISICION DE

MERCADERIA SOLICITADA POR LA DIRECCION DE ASUNTOS SOCIALES DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO ACCION SOCIAL Y CULTURA CON DESTINO A ASISTENCIA SOCIAL A FAMILIAS CARENCIADAS CON N.B.I.", convocado para el día Seis (6) de Febrero 2007, a horas diez (10:00) o siguiente día hábil si este fuera feriado, en el Salón de los Intendentes ubicado en el 1er. Piso del edificio Municipal, sito en Avda. El Exodo N° 215 de esta Ciudad, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Novecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Noventa y Cuatro con Veinte Centavos (\$ 941.794,20), conforme Pedido de Provisión N° 20/2007, erogación que será atendida con la Partida Presupuestaria: 1.3.1.1.1.EROGACIONES CORRIENTES TRANSFERENCIAS-TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES- APORTE A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS-PERSONAS DE EXISTENCIAS VISIBLES, U.D.O. 3.3.1. DIRECCION DE ASUNTOS SOCIALES.-

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Anexo 1, para la Licitación Pública Municipal N° 02/2007, elaborado por la Dirección General de Compras y Suministros para la Licitación Pública antes referida.-

Artículo 3°: Los Pliegos para la presente Licitación Pública podrán ser retirados en la Dirección General de Compras y Suministros ubicada en Avda. El Exodo N° 215 de esta Ciudad, previo pago de la suma de Pesos Trescientos (\$300).-

Artículo 4°: Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procedase a remitir las correspondientes invitaciones de rigor a las distintas firmas proveedoras interesadas en participar del presente llamado a Licitación Pública Municipal.-

Arq .JOSE LUIS MARTIARENA

INTENDENTE
Municipalidad de S. S. de Jujuy
12 /15/17 ENERO/07 S/C

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 1.169/2.007-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de enero de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor, ha suministrado tablas con nuevas valuaciones de vehículos automotores con valores 2006;

Que el Código Fiscal en su artículo 10 inciso 1 faculta a la Dirección Provincial de Rentas a dictar normas con carácter general para la determinación de los tributos a su cargo, y específicamente el artículo 171 a la aprobación de tablas para la referencia de la Base Imponible del Impuesto de Sellos;

Que es necesario adecuar los valores fiscales que se aplican la determinación de las bases imponibles del Impuesto de Sellos, en lo referente a los automotores, sus transferencias y constitución de Derechos Reales;

Por ello;

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1. Aprobar y aplicar a partir del primero de febrero de dos mil siete, las tablas de valuación de automotores y /o rodados en general, emitida por La Dirección Nacional de la Propiedad Automotor, como valor de referencia para la Base Imponible del Impuesto de Sellos, cuyos anexos forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2. Notificar la presente a los Registros Seccionales de la Dirección Nacional del Registro Automotor, con asiento en la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 3 El Departamento Informático, suministrara la los Registros Seccionales con asiento en la Provincia de Jujuy, soporte magnético de las tablas que por la presente se aprueban, y ajustara los procedimientos informáticos respectivos.

Dr. Luis Marcelo Salas
Subdirector Provincial de Rentas

12 ENERO S/C

LICITACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/06

OBJETO DEL LLAMADO: COMPRA DE BIENES DE CAPITAL; MESA DE ANESTESIOLOGIA UNA, EQUIPOS RX DIRECTO Y SERIOGRAFIA UNO, RESPIRADOR MICROPROCESADO DOS, PLOTTER UNO ; HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 545.000,00 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL).-

DESTINO: HOSPITALES DE LA PROVINCIA.-

APERTURA: 23 DE ENERO DE 2.007 A HORAS 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 545.000,00; PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL.-

PLIEGO E INFORMES: Ministerio de Salud – Av. Italia esq. Independencia – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4221453. Correo Electrónico: compras_salud@mbsjujuy.gov.ar.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Dpto. Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, sito en Av. Italia esq. Independencia – subsuelo - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado por otra dependencia del Ministerio de Salud.-

VALOR DEL PLIEGO: \$1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS).-

05/08/10/12/15 ENERO /07 LIQ. N° 57101 \$ 34,50

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/07

OBJETO DEL LLAMADO: LA CONTRATACION DE UNA EMPRESA ASEGURADORA PARA la COBERTURA DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO Y AMPARO FAMILIAR – SERVICIO DE SEPELIO -, para los empleados de la Administración Pública Provincial que opten por los mismos.-

APERTURA: 09 de Febrero de 2007 a Hs. 09:00 en Casa Central del ISJ.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO con 90/100 (\$ 2.947.138,90).-

ADQUISICION DE LOS PLIEGOS: Caja 1 de Casa Central del ISJ (Alvear N° 475 – San Salvador de Jujuy – Tel. 0388-4221244) todos los días hábiles en el horario de 7:30 a 12:30 .-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos CINCO MIL con 00/100 (\$ 5.000,00)

ADMISION DE LAS OFERTAS: Hasta hs. 20:00 del día 08 de Febrero de 2007, en Mesa de Entradas del Instituto de Seguros de Jujuy, sito en Alvear N° 745 S. S. de Jujuy. No se admitirán ofertas que se hayan presentado por otro Sector del Instituto de Seguros de Jujuy.-

DRA. LAURA R. FRANCO
JEFE DIV. SEC. GENERAL
Inst. de Seguros de Jujuy

05/08/10/12/15 ENERO LIQ. N° 57102 \$ 34,50

CONCURSOS – QUIEBRAS

Dra. BEATRIZ J. GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3 Secretaría N° 5 , de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° B- 163539/06 Caratulado : PEQUEÑO

CONCURSO : FICOSECO SERGIO DANIEL – BARSIMANTO , BEATRIZ SUSANA, hace saber a los acreedores que podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos , ante la síndico designada en autos C.P.N GILDA ESTHER VALDIVIEZO, con domicilio en calle ALBERDI N° 54 – BARRIO LOS NARANJOS- S.S. DE JUJUY los días lunes a viernes en el horario de 18 a 20 horas .

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por CINCO DÍAS (Art. 27 de la LCQ). Pro- Secretaria : PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA. SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de DICIEMBRE DE 2006.-

3/5/8/10/12 ENERO /2007 LIQ. N° 57081 \$ 29,50

DR. JOSE LUIS CARDERO – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO – SECRETARIA N° UNO, en los autos **caratulados A- 92977/96:** CONCURSO CIVIL: SUSANA MICHAUD DE CHALABE Administradora de la Sucesión de José Luis Michaud; se hace saber la siguiente providencia: S.S. DE JUJUY, 09 DE OCTUBRE DE 2006.- 1°) Por desarchivada esta causa y en consecuencia ordeno la reconducción de este proceso, declarando aplicable a esta causa la ley 24.522, 2°) Hágase saber a la peticionante que este Juzgado divide la competencia concursal y sucesoria, motivo por el cual deberá formular su pedido por la vía correspondiente. 3°) Téngase presente sin perjuicio de ello, y por razones de orden público la denuncia del fallecimiento de la Sra. Susana Angélica Michaud de Chalabe. 4°) Ante la falta de actividad procesal, ordeno la conclusión de este concurso preventivo en los términos del (art. 59 LCQ). 5°) Declaro también cumplido el acuerdo preventivo (art. 59 5to. párrafo LCQ), ya que la inactividad procesal por mas de cinco años, hace presumir tal cumplimiento. 6) Dispongo el cese respecto del deudor de las limitaciones previstas en los (art. 15 y 16 de la ley 24.522) y por tanto oficiar en la forma de estilo a los antes que correspondan. 7) Ordeno la publicación de edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local. 8) Ejecutoriada que fuera esta resolución, dispongo la remisión definitiva al archivo 9) Notifíquese (art. 154).- FDO.: DR. JOSE LUIS CARDERO – Ante mi: DRA. MARIA JOSEFINA VERCELLONE – SECRETARIA.- Es COPIA.-

A tales efectos publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.- SECRETARIA N° 1: Diciembre 20 del 2006- DRA. MARIA JOSEFINA VERCELLONE – SECRETARIA.-

08/10/12 ENERO LIQ. N° 57098 \$ 17,70

EDICTOS DE CITACIÓN

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 – SECRETARIA N° 11, EN EL **EXPTE. N° B- 148353/06** caratulado: “EJECUTIVO: MERCADO ANTONIO SERGIO C/ FUNDACIÓN HUASI LLAGTA”, cita y emplaza a la demandada FUNDACIÓN HUASI LLAGTA, para que en el termino de CINCO DÍAS a partir de la ultima publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo sita de REMATE, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en el sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del CPC).-

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la provincia TRES VECES EN CINCO DÍAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de noviembre de 2006.-

08/10/12 ENERO LIQ. N° 57103 \$ 17,70

EDICTOS SUCESORIOS

EL JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 – SECRETARIA N° 12, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causantes **DOÑA MARTINEZ ALICIA DOLORES.-** SECRETARIA: LIS M. VALDECANTOS.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE NOVIEMBRE DE 2006.-

08/10/12 ENERO LIQ. N° 57105 \$ 17,70

